CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.027 DE 2016
JUNIO 03 DE 2016

CONTRATACION DIRECTA	**CONTRATO No.:** 027-2016	**FECHA DE SUSCRIPCION:** 03/06/2016
Contratante:	HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
C.C. ó NIT:	891901082-3	
Representante Legal:	MIRYAM BETANCOURT PALOMINO	
C.C.:	38.893.485 de El Dovio Valle del Cauca	
Contratista:	DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON	
C.C.:	10.001.809 de Pereira Risaralda	
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial de la E.S.E. y la defensa de sus intereses, en las acciones que se le instauren a la entidad, o las que ésta adelante o en las que intervenga y de apoyo jurídico en los procesos administrativos que adelante el Hospital.	
Valor Inicial:	OCHO MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($8.000.000,00)	
Plazo Inicial:	Desde 03/06/2016 hasta 02/10/2016	
Supervisor:	WILMAR GERARDO BETANCOURT LOPEZ – Subgerente Administrativo y Financiero	

Entre los suscritos a saber: **MIRYAM BETANCOURT PALOMINO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **38.893.485** de **El Dovio Valle del Cauca**, domiciliado y residente en este Municipio, quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E.,** en su calidad de **Gerente - E -,** según Decreto No.**038** de fecha **31** de **marzo** de **2016** y posesionada según Acta No.: **006** del **1°** de **abril** de **2016**, plenamente facultada, según Acuerdo No.: **009** del **2008** y No.: **013** de **2014**, Estatuto de Contratación de la Entidad, quien para efectos del presente contrato será **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte y por otra parte **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON,** titular de la cédula de ciudadanía No.**10.001.809** expedida en Pereira Risaralda**,** abogado titulado e inscrito con Tarjeta profesional Nº 145880 del Consejo Superior de la Judicatura,obrando en su propio nombre, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por lo expuesto en las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN POR EL CONTRATISTA AL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA, DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA E.S.E. Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES, EN LAS ACCIONES QUE SE LE INSTAUREN; POPULARES, DE CUMPLIMIENTO, DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**

DERECHO, REPARACION DIRECTA Y CONTRACTUALES Y DEMAS PROCESOS QUE ADELANTE, Y LOS QUE ESTIME CONVENIENTE EL CONTRATANTE. Adicionalmente, realizar, reportar y presentar el informe de procesos judiciales en el marco del Decreto 2193; revisar los actos administrativos que la entidad requiera; asesoría y acompañamiento en la celebración de los contratos en cada una de las etapas precontractual, contractual y post contractual; y asesoría y acompañamiento en los procesos administrativos que requiera el hospital. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Vigilar el cumplimiento de este contrato por conducto del supervisor. **2.** Tramitar oportunamente la orden de pago de la remuneración, respetando el turno de presentación. **3.** Atender oportunamente por conducto del supervisor las peticiones que formule el contratista. **4.** Suministrar al contratista la información que requiere para la mejor prestación del servicio. **5.** Comunicar al contratista las circunstancias que surjan impidiendo la continuación del contrato. **6.** Realizar las correcciones o aclaraciones que requiera del contrato para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes**. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila el objeto del contrato dentro del plazo pactado. **2.** Desarrollar las actividades con el máximo de eficiencia y de responsabilidad laboral. **3.** Invertir con eficiencia y economía la totalidad de los materiales o herramientas suministrados por la entidad en las actividades contratadas (cuando sea del caso)**.4.** Rendir los informes que le solicite el supervisor del contrato. **5.** Acatar las recomendaciones y sugerencias que la entidad contratante le formule por conducto de su representante legal o del supervisor, tendientes a subsanar fallas o deficiencias en la prestación del servicio procediendo a ejecutarlas inmediatamente. **6.** Desarrollar el objeto del contrato utilizando recursos propios, de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando el Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila exento de asumir obligaciones y compromisos que el contratista adquiera con terceros. **7.** Acreditar que se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión), conforme a lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002. El valor de la afiliación deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado**. 8.** Devolverle a la entidad contratante los equipos, herramientas y demás elementos que a titulo devolutivo le sean encomendados para la realización de las actividades contratadas (Cuando sea del caso)**. 9.** Reconocer y pagar directamente y a sus expensas los daños y perjuicios causados a terceros durante el desarrollo del contrato, por hechos suyos o del personal a su cargo. **10.** Observar en todo momento un trato respetuoso para los representantes y funcionarios del Hospital así como también para el supervisor en desarrollo de las actividades de este contrato. **11.** Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la correcta ejecución del contrato. **12.** Aplicar las medidas aconsejadas por las normas de seguridad industrial para evitar los accidentes de los empleados que laboren bajo su dependencia. **13.** A ceder el

contrato previa autorización de la entidad contratante en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para continuar su ejecución. Si ello no fuera posible se compromete a renunciar al contrato. **14.** Abstenerse de ceder el contrato sin la expresa autorización dada por escrito por el representante legal de la E.S.E. **15.** A cancelar los impuestos que causen la suscripción de este contrato. **16.** Las demás que le asignen la entidad contratante por conducto del representante legal o supervisor. **CUARTA.- SUPERVISIÓN:** El Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca designa como supervisor del contrato al Señor **WILMAR GERARDO BETANCOURT LOPEZ**, en calidad de **Subgerente Administrativo y Financiero** de la entidad. El supervisor además de las funciones previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Art. 83 de la Ley 1474 de 2011, adelantará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y realizara el supervisor mínimamente las siguientes funciones: **1-** Vigilar el correcto cumplimiento del contrato. **2-** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **3-**Suscribir constancia o documento de iniciación de la prestación del servicio, de ejecución y de liquidación del presente contrato y expedir informes de supervisión que haya lugar sobre el satisfactorio cumplimiento del contrato. **4-**Supervisar el cumplimiento por el contratista de la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando corresponda) y el pago de los aportes correspondientes. **5-** Solicitar al contratista los informes respectivos. **6-** Informarle a la Representante legal del Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca el surgimiento en el contratista de causales de inhabilidad incompatibilidad o prohibición que le impidan suscribir o continuar con el contrato. **7-** Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011. **QUINTA.- VALOR TOTAL Y FISCAL DEL CONTRATO:** El valor total y fiscal del presente contrato se fijan en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($8.000.000.00)**. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado al contratista así: pago Mensual, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($2.000.000.00) C/U**,cancelados previo informe de supervisión y cumplimiento de la prestación del servicio.**PARÁGRAFO: AGENCIAS EN DERECHO:** En procesos judiciales en los que el Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca obtenga decisión final o Sentencia favorable en cualquier proceso y el Juzgado condene a la parte contraria al pago de costas y agencias en Derecho, éstas últimas serán cobradas en favor del Abogado Apoderado contratista directamente a la parte vencida. **SEPTIMA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación por el valor de la remuneración la hará el Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca, al contratista por conducto de la Subgerencia de la E.S.E., con sujeción a las apropiaciones y a la reserva que del monto total del contrato se haga en el presupuesto de la presente vigencia con sujeción a la liquidez económica de la entidad. **OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA MORA:** No estará el Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila,

Valle del Cauca, en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **NOVENA.- INTERESES MORATORIOS:** Las partes contratantes acuerdan que en caso de mora injustificada del Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca, en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, esta entidad le reconocerá a aquel intereses del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por el contratista, los mismos correrán por cuenta de éste. **DECIMA.- GARANTIAS:** El contratista, constituirá a favor del contratante, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la orden y la ejecución idónea y oportunidad del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución de la orden para amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento equivalente al 20% del valor de la orden por el término de duración de la misma y cuatro (4) meses más. b) Calidad del Servicio equivalente al 20% del valor de la orden por el término de duración de la misma. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral de la orden y deberá ser aprobada por la Gerente. El contratante se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula por su cuenta pero con cargo y a nombre del contratista, cuando fuere necesario prorrogar la orden por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón de la orden. Las pólizas serán irrevocables y deberán estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**. SUSPENSIÓN: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución de la orden mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El Contratista está obligado a mantener libre al Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La entidad contratante y el contratista quedan exonerados de responsabilidad por el incumplimiento de este contrato por causas ajenas a su voluntad constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con su definición legal. **DECIMA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de **CUATRO MESES**, contados a partir del documento de iniciación suscrito por la representante legal y el contratista. **DECIMA QUINTA.- NO PRORROGA AUTOMATICA:** El termino de duración previsto para este contrato no se prorrogara automáticamente, requiriéndose para ello la prorroga expresa dada por escrito por el representante legal de la E.S.E.**DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución

del contrato, mediante documento en el que así conste, sin que para los efectos del plazo de ejecución se compute tal suspensión. **DECIMA SEPTIMA.-MODIFICACIÓN UNILATERAL:** El contratista desde ahora faculta a la entidad contratante para introducir por conducto del representante legal de la E.S.E., modificaciones unilaterales al contrato por medio de resolución motivada. Contra esta providencia procederá el recurso de reposición por parte del contratista, pudiendo este desistir del contrato si lo considera inconveniente para sus intereses, caso en el cual se hará la liquidación del mismo para establecer el valor de lo ejecutado y su correspondiente pago. **DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL**: Éste contrato puede ser terminado unilateralmente por medio de escrito enviado por cualquiera de las partes a la otra, sin que deba justificarse la decisión y sin que ello genere indemnización. **DECIMA NOVENA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Acordada o declarada la terminación del contrato, se procederá a elaborar documento de recibo final del servicio, liquidándose seguidamente de acuerdo con las actividades ejecutadas, para su pago. **VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DEL REGIMEN LABORAL Y PRESTACIONAL:** Éste contrato no genera vinculación laboral entre el Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca y el contratista y sus dependientes, no causando salarios ni prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el contratante tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el C.P.A.C.A. **VIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse conflictos entre las partes, relacionado con la ejecución del presente contrato estas se comprometen a resolverlos utilizando los siguientes mecanismos: transacción, amigable composición y conciliación. **VIGÉSIMA TERCERA.- CORRECCIONES Y/O ACLARACIONES:** El Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del Cauca se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informara al contratista previamente y por escrito. **VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución y en la ley, para contratar con el Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Águila, Valle del

Cauca. **VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se legaliza y perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **413-2016** del día **28** de **mayo** de **2016** y con la firma de las partes. Se procederá a su Ejecución luego de efectuado el Registro Presupuestal y de aprobadas las garantías **VIGÈSIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujeta por las disposiciones contenidas en los Acuerdos 009 de 2008, 013 de 2014 y la Resolución No. 023 de 2014, por los cuales se reglamentó la contratación que celebre la Empresa Social del Estado San Rafael para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento.

Para Constancia de lo pactado, se firma en El Águila, Valle del Cauca el día **tres (3)** de **junio** del año **Dos Mil Dieciséis (2016)**.

Contratante

MIRYAM BETANCOURT PALOMINO
Gerente - E -
Hospital San Rafael E.S.E.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN
C.C. 10.001.809 de Pereira
T.P. No. 145880 del C.S. de la Judicatura.
Contratista